

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REponsable DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZA EN EL PREDIO UBICADO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO CERRO DE LA PIEDRA, EJIDO LORETO, MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, EN COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 462829X 2877964Y.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0037-19

ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/10.1/2C.27.5/ 042 /2020

Fecha de Clasificación: 27/11/2020
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: 1 A 07
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14. IV. LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: Datos Personales del Particular.
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II LFTAIPG
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veintisiete de Noviembre del año dos mil veinte, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido al C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REponsable DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZA EN EL PREDIO UBICADO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO CERRO DE LA PIEDRA, EJIDO LORETO, MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, EN COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 462829X 2877964Y, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- En fecha veintitrés de Abril del año dos mil diecinueve, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. PFFA/10.1/2C.27.5/062/2018, donde se ordenó realizar una visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REponsable DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZA EN EL PREDIO UBICADO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO CERRO DE LA PIEDRA, EJIDO LORETO, MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, EN COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 462829X 2877964Y.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número IA 052 19 de treinta de Abril del año dos mil diecinueve, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad, así mismo el inspeccionado anexó la siguiente documentación:

a) **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del contrato de explotación y producción de piedra coraza por tiempo determinado por seis meses, que celebran por una parte el ejido Loreto, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur y por otra parte Camioneros de Loreto S. de S.S.S., representada el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimiento Civiles, las que serán valoradas al momento de emitir la resolución correspondiente.

b) **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple del oficio número VMTH-029/2015 de fecha veintisiete de Abril del año dos mil quince, emitido por el H. VII Ayuntamiento de Loreto, dirigido al C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal Ejido Loreto, B.C.S., mediante el cual se hace constar que en los archivos con que cuenta, se encontró que los Bancos de Materiales denominados El Divisadero y El Cerro de Piedra, el primer aperturado para ser utilizado en la extracción de tierra para la compactación durante la construcción de la carretera peninsular "Lic. Benito Juárez García en el año 1972 y el segundo para piedra-escollera aperturado en el año 1967, para la canalización del arroyo Las Parras, así mismo se hace constar que dichos bancos de materiales, están regularizados con fundamento a los dispuesto por el artículo 20 y 21 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Baja California Sur; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

ELIMINADO:
QUINCE PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LFTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REponsable DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZA EN EL PREDIO UBICADO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO CERRO DE LA PIEDRA, EJIDO LORETO, MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, EN COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 462829X 2877964Y.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.5/0037-19

ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/10.1/2C.27.5/ 042 /2020

especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimiento Civiles, las que serán valoradas al momento de emitir la resolución correspondiente.

c) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número DAHOPE 021/15 de fecha quince de Septiembre del año dos mil quince, emitido por el H. VII Ayuntamiento de Loreto, dirigido al C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de Camioneros de Loreto Sociedad de Solidaridad Social, mediante el cual se emite AUTORIZACIÓN DE DICTAMEN TECNICO FAVORABLE DE USO DE SUELO EXTRACTIVO, para llevar a cabo la operación de un Banco de Materiales a denominarse Cerro de la Piedra Loreto, localizado dentro de una fracción del Ejido de Loreto, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur con un área total de 33,997.291 m2; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimiento Civiles, las que serán valoradas al momento de emitir la resolución correspondiente.

d) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del oficio número DAHOP/VII/021/15 de fecha veintisiete de Abril del año dos mil quince, emitido por el H. VII Ayuntamiento de Loreto, dirigido al C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal Ejido Loreto, B.C.S., mediante el cual se hace constar que en los archivos con que cuenta, se encontró que los Bancos de Materiales denominados El Divisadero y El Cerro de Piedra, el primer aperturado para ser utilizado en la extracción de tierra para la compactación durante la construcción de la carretera Transpeninsular "Lic. Benito Juárez García en el año 1972 y el segundo para piedra-esollera aperturado en el año de 1961, para la canalización del arroyo Las Parras, así mismo se hace constar que dichos bancos de materiales fueron regularizados con fundamento a los dispuesto por el artículo 20 y 21 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Baja California Sur; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimiento Civiles, las que serán valoradas al momento de emitir la resolución correspondiente.

ELIMINADO:
TREINTA Y SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

III.- Se tiene por presentado en fecha ocho de Mayo del año dos mil diecinueve en esta Delegación Federal, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual realiza una serie de manifestaciones relativas al presente procedimiento en el que se actúa, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, así mismo anexa la siguiente documentación:

a) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia certificada del contrato de explotación y producción de piedra coraza por tiempo determinado por seis meses de fecha primero de Marzo del año dos mil diecinueve, que celebran por una parte el ejido Loreto, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur y por otra parte Camioneros de Loreto S. de S.S.S., representada el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimiento Civiles, las que serán valoradas al momento de emitir la resolución correspondiente.

b) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del oficio número DAHOP/VII/021/15 de fecha veintisiete de Abril del año dos mil quince, emitido por el H. VII Ayuntamiento de Loreto, dirigido al C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal Ejido Loreto, B.C.S., mediante el cual se hace constar que en los archivos con que cuenta, se encontró que los Bancos de Materiales denominados El Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.



INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZA EN EL PREDIO UBICADO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO CERRO DE LA PIEDRA, EJIDO LORETO, MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, EN COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 462829X 2877964Y.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.5/0037-19

ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/10.1/2C.27.5/ 042 /2020

Divisadero y El Cerro de Piedra, el primer aperturado para ser utilizado en la extracción de tierra para la compactación durante la construcción de la carretera Transpeninsular "Lic. Benito Juárez García en el año 1972 y el segundo para piedra-esollera aperurado en el año de 1961, para la canalización del arroyo Las Parras, así mismo se hace constar que dichos bancos de materiales fueron regularizados con fundamento a los dispuesto por el artículo 20 y 21 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Baja California Sur; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimiento Civiles, las que serán valoradas al momento de emitir la resolución correspondiente.

c) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del oficio número VMTH-029/2015 de fecha veintisiete de Abril del año dos mil quince, emitido por el H. VII Ayuntamiento de Loreto, dirigido al C. [REDACTED] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal Ejido Loreto, B.C.S., mediante el cual se hace constar que en los archivos con que cuenta, se encontró que los Bancos de Materiales denominados El Divisadero y El Cerro de Piedra, el primer aperturado para ser utilizado en la extracción de tierra para la compactación durante la construcción de la carretera Transpeninsular "Lic. Benito Juárez García en el año 1972 y el segundo para piedra-esollera aperurado en el año de 1961, para la canalización del arroyo Las Parras, así mismo se hace constar que dichos bancos de materiales fueron regularizados con fundamento a los dispuesto por el artículo 20 y 21 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Baja California Sur; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimiento Civiles, las que serán valoradas al momento de emitir la resolución correspondiente.

d) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en 02 imágenes a color al parecer del lugar sujeto a inspección; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimiento Civiles, las que serán valoradas al momento de emitir la resolución correspondiente.

e) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del oficio número DAHOPE 021/15 de fecha quince de Septiembre del año dos mil quince, emitido por el H. VII Ayuntamiento de Loreto, dirigido al C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de Camioneros de Loreto Sociedad de Solidaridad Social, mediante el cual se emite AUTORIZACIÓN DE DICTAMEN TECNICO FAVORABLE DE USO DE SUELO EXTRACTIVO, para llevar a cabo la operación de un Banco de Materiales a denominarse Cerro de la Piedra Loreto, localizado dentro de una fracción del Ejido de Loreto, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur con un área total de 33,997.291 m2; misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimiento Civiles, las que serán valoradas al momento de emitir la resolución correspondiente.

ELIMINADO NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

CONSIDERANDO

I.- QUE CON FUNDAMENTO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 4º, 16 Y 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2º Y 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL; 2º, 3, 16 FRACCIÓN X, 57 FRACCIÓN I Y 59 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87





INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REponsable DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZA EN EL PREDIO UBICADO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO CERRO DE LA PIEDRA, EJIDO LORETO, MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, EN COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 462829X 2877964Y.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.5/0037-19

ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/10.1/2C.27.5/ 042 /2020

ADMINISTRATIVO; 1º, 2º, 3º FRACCIÓN I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL; 1º, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIONES I Y VIII, 45 FRACCIONES I, X, XII Y XXXVII, 46 FRACCIÓN XXI, 47, 68 FRACCIONES VIII, IX, XI Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ACUERDO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2020; ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2020, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE OCTUBRE DE 2020; ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE SEDE, CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, CORRESPONDE A LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.

II.- En virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió el acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la secretaría de medio ambiente y recursos naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Agosto del año 2020, en cuyo Artículo Primero establece lo siguiente:

ELIMINADO:
TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

“... que a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso...

...A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación...

*...IV. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, conforme a lo siguiente...*

...4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos...”

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87



INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZA EN EL PREDIO UBICADO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO CERRO DE LA PIEDRA, EJIDO LORETO, MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, EN COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 462829X 2877964Y.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0037-19

ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/10.1/2C.27.5/ 042 /2020

Así mismo se emitió acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Octubre de 2020, mismo que establece lo siguiente:

"...ÚNICO. Se modifica el Artículo Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, para quedar como sigue:

"PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos..."

Por lo que con la finalidad de respetar el principio de seguridad jurídica con el que cuenta todo gobernado, se le hace saber al inspeccionado que con fundamento en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo primero fracción IV, inciso 4) del acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Agosto del año 2020 y el acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Octubre de 2020, se habilitan días y horas, con la finalidad de continuar con el procedimiento administrativo en cuestión y dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección número **IA 052 19** de treinta de Abril del año dos mil diecinueve, en la foja 03 de 07 y 04 de 07 se circunstancio lo siguiente:

"...observando lo siguiente: un predio con las siguientes dimensiones aproximadas 300 metros por 100 metros, dentro de este predio se observó un área de aproximadamente 3360 m2 donde se observa que se realizó la extracción de material pétreo con maquinaria pesada, al momento de la visita no se observa la afectación de vegetación forestal, ni se están realizando actividades o trabajos de extracción de material pétreo..."

"... 2.- Realizar una descripción detallada de las obras y/o actividades que se realizan en el sitio sujeto a inspección, así como las que se encuentren en proceso de construcción:

Se observó lo siguiente: un predio con las siguientes dimensiones aproximadas 300 metros por 100 metros, dentro de este predio se observó un área de aproximadamente 3360 m2 donde se observa que se realizó la extracción de material pétreo con maquinaria pesada, al momento de la visita no se observa la afectación de vegetación forestal, ni se están realizando actividades o trabajos de extracción de material pétreo..."

ELIMINADO:
TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87





INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REponsable DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZA EN EL PREDIO UBICADO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO CERRO DE LA PIEDRA, EJIDO LORETO, MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, EN COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 462829X 2877964Y.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.5/0037-19

ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/10.1/2C.27.5/ 042 /2020

Por lo que se advierte que en el acta de inspección no se circunstancio que se haya realizado Cambio de Uso de Suelo en Terrenos.

Así mismo resulta oportuno manifestar que de las documentales presentadas por el inspeccionado se prevé que los Bancos de Materiales denominados El Divisadero y El Cerro de Piedra, el primer aperturado para ser utilizado en la extracción de tierra para la compactación durante la construcción de la carretera Transpeninsular "Lic. Benito Juárez García en el año 1972 y el segundo para piedra-escollera aperturado en el año de 1961, para la canalización del arroyo Las Parras, así mismo que dichos bancos de materiales fueron regularizados con fundamento a los dispuesto por el artículo 20 y 21 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Por lo anterior, se desprende que no es posible atribuir una sanción administrativa por el incumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que del análisis al acta de inspección número **IA 052 19** de treinta de Abril del año dos mil diecinueve, no se desprenden elementos suficientes, para determinar que se haya realizado el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, por lo que de este modo, que no es posible aplicar una sanción administrativa, al no existir el elemento típico de la interesada y su conducta; siendo prudente señalar que no puede haber consecuencia jurídica sin que se configure un supuesto de derecho, ya que toda consecuencia jurídica se encuentra condicionada por determinados supuestos, siendo que la relación entre el supuesto jurídico y su relación efectiva es contingente, es decir, que la existencia de la norma no determina el hecho de la realización del supuesto, toda vez que el vínculo entre las consecuencias de derecho y su realización efectiva es circunstancial y en el presente caso no, no se acredita que la inspeccionada sea la responsable de las obras realizadas.

Lo anterior se robustece con la siguiente Jurisprudencia que a la letra señala:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIV, Agosto de 2006
Página: 1667
Tesis: P./J. 100/2006
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

ELIMINADO:
TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LFTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas S/N, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87



42

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZA EN EL PREDIO UBICADO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO CERRO DE LA PIEDRA, EJIDO LORETO, MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, EN COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 462829X 2877964Y.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.5/0037-19

ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/10.1/2C.27.5/ 042 /2020

debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón".

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

(Énfasis añadido por esta autoridad que resuelve).

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el cierre del procedimiento administrativo iniciado al amparo del acta de Inspección No. **IA 052 19** de treinta de Abril del año dos mil diecinueve, toda vez que del análisis a cada una de las constancias que integran el expediente de que se trata, no se desprenden elementos suficientes para determinar que se haya realizado el Cambio de Uso de suelo en Terrenos Forestales en el sitio objeto de inspección, por lo que se advierte una imposibilidad material de continuar con el procedimiento con motivo del ejercicio de las facultades de inspección con que cuenta esta autoridad, lo anterior de conformidad al artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se pone del conocimiento al inspeccionado que si pretende realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en el sitio objeto de inspección, deberá someterse previamente a la Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ELIMINADO:
TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAIIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE





INSPECCIONADO: C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZA EN EL PREDIO UBICADO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO CERRO DE LA PIEDRA, EJIDO LORETO, MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, EN COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 462829X 2877964Y.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.5/0037-19

ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/10.1/2C.27.5/ 042 /2020

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas s/n Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, Baja California Sur.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se les hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente Procedimiento Administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio que obra al calce del presente documento.

QUINTO.- Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los señalados en la fracción I del artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 del mismo ordenamiento, notifíquese el presente acuerdo al C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REPOSABLE DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZA EN EL PREDIO UBICADO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO [REDACTED], EN COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 462829X 2877964Y, por ROTULON ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.

M. EN C. JORGE ELIAS ANGULO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y OFICIO NÚMERO PFFA/1/4C.26.1/590/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019,

JEA/PRS



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.

Boulevard Padre Eusebio Kino y Manuel Encinas s/n Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, B.C.S.

Tel. (612) 122 07 87

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. PAMELA ROJAS SILVA
SUBDELEGADA JURÍDICA



ROTULÓN DE NOTIFICACIONES.

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a 27 de Noviembre del año 2020.

NÚMERO DE ROTULÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	NOMBRE DEL INTERESADO	FECHA DEL ACTO A NOTIFICARSE	ACTO A NOTIFICARSE
144	PFPA/10.3/2C.27.5/0037-19	C. [REDACTED] O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O REponsable DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZA EN EL PREDIO UBICADO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO CERRO DE LA PIEDRA, EJIDO LORETO, MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, EN COORDENADAS EN UTM DE REFERENCIA: 12R 462829X 2877964Y.	27/11/2020	ACUERDO DE CIERRE

Con fundamento en los artículos 167, 167 Bis fracción II, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace constar que el presente, se ubicó en un lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur. Conste.

c.c.p. Expediente
c.c.p. Minutario
PRS



**PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**
DELEGACIÓN B.C.S.

ELIMINADO:
TRES PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113
FRACCIÓN I, DE LA
LFTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



2020
SENA V. 03/160

